

Sujeto: **Secretaría del H. Ayuntamiento del**
Obligado: **Municipio de Puebla**
Recurrente: **Mellado May**
Solicitud: **00498912**
Recurso: **RR00007312**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **83/SECRETARÍA AYTO-PUEBLA-02/2012**

Visto el estado procesal del expediente **83/SECRETARÍA AYTO-PUEBLA-02/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **MELLADO MAY**, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de mayo de dos mil doce, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00498912; mediante la cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“Cuantas veces y en que fechas han sesionado las comisiones del cabildo y que asuntos se han tratado en cada una”.

II. El veintidós de mayo de dos mil doce, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00498912, respondiendo lo siguiente:

“Por este conducto reciba y un cordial saludo y en atención a sus solicitudes de información con números 0498912 y 00499012, por las que desea conocer cuantas veces y en que fechas han sesionado las Comisiones de Cabildo y que asuntos han tratado; hago de su conocimiento que esa información se encuentra publicada en la página web del Ayuntamiento www.pueblacapital.gob.mx y la puede consultar en la siguiente ruta: Transparencia / Acciones de Cabildo / Versión Pública de las actas de las Mesas de Trabajo de las Comisiones de Regidores.”

Sujeto **Secretaría del H. Ayuntamiento del**
Obligado: **Municipio de Puebla**
Recurrente: **Mellado May**
Solicitud: **00498912**
Recurso: **RR00007312**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **83/SECRETARÍA AYTO-PUEBLA-02/2012**

III. El seis de junio de dos mil doce, el solicitante interpuso recurso de revisión por medio del INFOMEX ante el Sujeto Obligado, mismo que fue remitido a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, el siete de junio de dos mil doce, acompañado de sus anexos.

IV. El doce de junio de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 83/SECRETARÍA AYTO-PUEBLA-02/2012. En dicho auto se ordenó entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que consideró pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El veintiséis de junio de dos mil doce, se hizo constar que la Titular de la Ponencia estuvo ausente por encontrarse disfrutando de su periodo de vacaciones. Asimismo, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha doce de junio de dos mil doce, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado mediante el auto de referencia, por lo que se entenderá como la negativa a la publicación de sus datos personales. Finalmente, se tuvo al Titular de la Unidad de la Secretaría de Gobernación del Municipio de Puebla señalando que no era la Unidad

Sujeto **Secretaría del H. Ayuntamiento del**
Obligado: **Municipio de Puebla**
Recurrente: **Mellado May**
Solicitud: **00498912**
Recurso: **RR00007312**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **83/SECRETARÍA AYTO-PUEBLA-02/2012**

Administrativa correspondiente, por lo que se ordenó notificar al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado correcto para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que consideró pertinentes.

VI. El nueve de julio de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto al acto o resolución recurrida, por lo que se ordenó dar vista al recurrente, requiriéndole que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, toda vez que se advirtió que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento, se le dijo que no a acordar de conformidad por no ser el momento procesal oportuno.

VII. El veintitrés de julio de dos mil doce, se hizo contar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha nueve de julio de dos mil doce, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado mediante el auto de referencia. Asimismo se admitieron las constancias del Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza; derivado de lo anterior, se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución que correspondiera.

VIII. El veintiuno de agosto dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Sujeto **Secretaría del H. Ayuntamiento del**
Obligado: **Municipio de Puebla**
Recurrente: **Mellado May**
Solicitud: **00498912**
Recurso: **RR00007312**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **83/SECRETARÍA AYTO-PUEBLA-02/2012**

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, que existe una negativa en proporcionarle parcialmente la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

Sujeto **Secretaría del H. Ayuntamiento del**
Obligado: **Municipio de Puebla**
Recurrente: **Mellado May**
Solicitud: **00498912**
Recurso: **RR00007312**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **83/SECRETARÍA AYTO-PUEBLA-02/2012**

“Se causa perjuicio toda vez que la autoridad unidad de acceso me señala una liga de pagina de internet donde a su decir se encuentra la información solicitada, de la revision de la informacion de la pagina del ayuntamiento solo se encuentran la informacion solicitada del año 2011, y toda vez que la solicitud fue en el mes de mayo, falta me entregan la que respecta a los meses de enero, febrero, marzo y abril del presente año 2012”.

Por otro lado, el Titular de la Unidad en su informe respecto del acto o resolución recurrida, argumentó fundamentalmente que dio contestación puntual y oportuna, señalando con precisión el lugar en el medio electrónico en el que podía localizar la información requerida.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como constancias del Sujeto Obligado, que le sirvieron de base para la emisión del acto reclamado, las siguientes:

1. Acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00498912.
2. Oficio del Sujeto Obligado, dirigido al recurrente, en donde hace de su conocimiento que la información se encontraba publicada en la página web del Ayuntamiento, proporcionando la ruta correspondiente.

La primera de ellas, es considerada documental pública en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado

Sujeto **Secretaría del H. Ayuntamiento del**
Obligado: **Municipio de Puebla**
Recurrente: **Mellado May**
Solicitud: **00498912**
Recurso: **RR00007312**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **83/SECRETARÍA AYTO-PUEBLA-02/2012**

ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que hace a la segunda de ellas, es considerada documental privada proveniente del Sujeto Obligado y tiene pleno valor probatorio al no haber sido objetada por el recurrente, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta dada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, en la que el hoy recurrente solicitó cuántas veces y en qué fechas habían sesionado las Comisiones del Cabildo y qué asuntos se habían tratado en cada una. Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado respondió que la información se encontraba publicada en la página web del Ayuntamiento, proporcionando la liga electrónica y la ruta correspondiente.

Al respecto, el recurrente en su recurso de revisión señaló que le causaba perjuicio la respuesta toda vez que sólo se encontraba la información del año dos mil once y faltaba lo correspondiente al dos mil doce. Por su parte el Sujeto Obligado, en su informe respecto del acto o resolución recurrida, argumentó fundamentalmente que dio contestación puntual y oportuna, señalando con precisión el lugar en el medio electrónico en el que podía localizar la información requerida.

Sujeto **Secretaría del H. Ayuntamiento del**
Obligado: **Municipio de Puebla**
Recurrente: **Mellado May**
Solicitud: **00498912**
Recurso: **RR00007312**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **83/SECRETARÍA AYTO-PUEBLA-02/2012**

De lo anterior, esta Comisión verificó la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado en su respuesta, con la finalidad de analizar si en el seguimiento de la ruta descrita, el hoy recurrente podría allegarse de la información solicitada.

Así las cosas, se ingresó a la página web del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla: www.pueblacapital.gob.mx, en donde se observa la referencia “Transparencia”, mencionada por el Sujeto Obligado, por lo que se seleccionó esa opción desplegándose un nuevo contenido. Posteriormente se observa un icono denominado “Acciones de Cabildo” como hizo referencia el Sujeto Obligado, nuevamente se seleccionó esa opción, abriendo otro nuevo contenido advirtiéndose finalmente otra liga, misma que refiere en su respuesta: “Versión Pública de las de las Mesas de Trabajo de las Comisiones de Regidores”.

Ahora bien, al ingresar a esta última referencia, se despliega un listado de las Mesas de Trabajo de las Comisiones de Regidores para los años dos mil once y **dos mil doce**, divididas en cada unas de las comisiones que la integran. Finalmente, a manera de ejemplo se seleccionó de manera aleatoria cinco de las comisiones, advirtiéndose de manera general que se despliega un documento que refiere la fecha de las sesiones y los puntos que trataron en cada una de ellas.

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que la totalidad de la información solicitada por el recurrente se encuentra en la página electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, siguiendo la ruta descrita en su respuesta, por lo que se estará a lo dispuesto por los artículos 54 fracción II y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señalan:

*“**Artículo 54.-** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:*

Sujeto **Secretaría del H. Ayuntamiento del**
Obligado: **Municipio de Puebla**
Recurrente: **Mellado May**
Solicitud: **00498912**
Recurso: **RR00007312**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **83/SECRETARÍA AYTO-PUEBLA-02/2012**

...

II. Cuando se le haga saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;...”

“Artículo 57.- En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos o en cualquier otro medio, la Unidad de Acceso le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

En conclusión, esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción II, 57 y 90 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese por lista la presente resolución al recurrente, toda vez que no fue localizado su domicilio y el mismo no fue especificado; y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO

Sujeto **Secretaría del H. Ayuntamiento del**
Obligado: **Municipio de Puebla**
Recurrente: **Mellado May**
Solicitud: **00498912**
Recurso: **RR00007312**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **83/SECRETARÍA AYTO-PUEBLA-02/2012**

SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el veintidós de agosto de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS